

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00471-00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL LOS DANUBIOS P.H
Demandado	ADRIAN HUMBERTO HOLGUIN ÁLVAREZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 602

Reunidos los requisitos exigidos por el C.G del P, la ley 675 de 2003 y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art 422 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librando Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo en favor de **UNIDAD RESIDENCIAL LOS DANUBIOS P.H** en contra de **ADRIAN HUMBERTO HOLGUIN ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN:

- A.** Por la suma de **\$1.060.500** por el capital adeudado con relación a **3 cuotas** de administración correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, a razón de **\$353.500**, cada una. Más los intereses moratorios individuales para cada cuota, causados desde el día primero (1) del mes siguiente a cada uno de esos meses y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- B.** Por la suma de **\$749.400** por el capital adeudado con relación a **2 cuotas** de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020, a razón de **\$374.700**, cada una. Más los intereses moratorios individuales

para cada cuota, causados desde el día primero (1) del mes siguiente a cada uno de esos meses y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

C. Por la suma de **\$1.914.250** por el capital adeudado con relación a **5 cuotas** de administración correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, a razón de **\$382.850**, cada una. Más los intereses moratorios individuales para cada cuota, causados desde el día primero (1) del mes siguiente a cada uno de esos meses y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN:

A. Por la suma de **\$34.384** por el saldo de capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de marzo de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 1 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Librando Mandamiento de Pago por las cuotas de administración que se causen durante el trámite del presente proceso, más sus eventuales intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento del término para su pago y liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Se advierte que para su reconocimiento deberán ser comunicados mediante certificación expedida por la administradora y así surtir el debido proceso previsto en el artículo 431, inciso segundo del C. G del P.

TERCERO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con

cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. LUCÍA MARTÍNEZ CUADROS.**

QUINTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79
Hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00
DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bac38a6245361f6cccd8d912054f93e7e073465b134d9ced94e674c509d125f**

Documento generado en 14/08/2020 06:33:52 p.m.